

**INFORME N.º 17 -2017-SUNAT/5D1000**

**I. MATERIA**

Mediante Oficio N.º 296 CCFFAA/OAI/UOP/LOG, el Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas solicita opinión de esta Superintendencia sobre la aplicación del artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Aduanas respecto del material de las Unidades Militares a desplegar en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas. Adicionalmente, solicita se recomiende los procedimientos que pueden seguir a fin de minimizar los costos y tiempos del proceso de exportación del citado material.

**II. BASE LEGAL**

- Decreto Legislativo N.º 1053, Ley General de Aduanas, publicado el 27.6.2008, y normas modificatorias, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas, publicado el 16.1.2009, y normas modificatorias, en adelante RLGA.
- Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22.6.2013, y normas modificatorias, en adelante Código Tributario.

**III. ANÁLISIS**

**3.1 ¿Es aplicable el artículo 63 del RLGA concerniente al embarque directo desde el local designado por el exportador a las cargas de las unidades militares conformada por contenedores marítimos, carga peligrosa, vehículos militares y comerciales, así como carga suelta de gran dimensión y características especiales?**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LGA, las mercancías que salen del territorio aduanero deben ser sometidas a los regímenes aduaneros señalados en esta ley, salvo que existan tratados o convenios internacionales suscritos por el Perú que regulen la salida de dichos bienes, en cuyo caso estas normas priman por sobre la LGA.

Específicamente, el artículo 60 de la LGA regula el régimen de exportación definitiva, el cual permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior, y el artículo 63 del RLGA señala que, a solicitud del exportador, puede autorizarse el embarque directo de las mercancías desde el local que este designe, cuando se trate de las siguientes mercancías:

- a) Las perecibles que requieran un acondicionamiento especial;
- b) Las peligrosas;
- c) Las maquinarias de gran peso y volumen;
- d) Los animales vivos;
- e) Aquellas que se presenten a granel;
- f) El patrimonio cultural y/o histórico; y
- g) Otras que a criterio de la autoridad aduanera califiquen para efectos del presente artículo.



En cuanto a las mercancías contempladas en la consulta, es preciso señalar que la carga peligrosa se encuentra en el literal b), en tanto que los vehículos militares y comerciales, la carga suelta de gran dimensión y de características especiales, y los contenedores podrían ser despachados al amparo del literal g), previa evaluación de la autoridad aduanera en cada caso<sup>1</sup>.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que la LGA y el RLGA también contemplan el régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, que autoriza la salida temporal del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas con la finalidad de reimportarlas en un plazo determinado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal por su uso; régimen para el cual aplica, igualmente, lo dispuesto en el artículo 63 del RLGA.

**3.2 ¿Qué procedimientos se recomiendan realizar con la finalidad de minimizar los costos y tiempos del proceso de exportación de las mercancías señaladas en la consulta anterior, cuando el despacho es efectuado por un agente de aduana privado?**

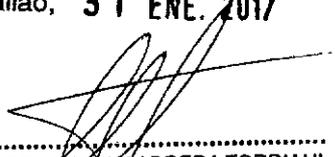
Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del Código Tributario, la SUNAT es competente para interpretar el sentido y alcance de las normas tributarias y aduaneras; no así para pronunciarse sobre los costos y el tiempo que pudiera insumir el despacho de las mercancías.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que los regímenes de exportación definitiva y de exportación temporal, regulados por la LGA y el RLGA, se encuentran descritos en los procedimientos generales INTA.PG.02 e INTA.PG.05, respectivamente; los que pueden ser consultados en la página web de la SUNAT: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)<sup>2</sup>.

**IV. CONCLUSIÓN**

1. Pueden ser despachadas directamente del local del exportador, las mercancías que se encuentran expresamente contempladas en el artículo 63 del RLGA; siendo preciso acotar que sobre la base del literal g) se puede realizar el despacho directo de cualquier tipo de mercancías, previa evaluación de la autoridad aduanera.
2. El procedimiento a seguir para el despacho de exportación se encuentra regulado en el procedimiento general INTA.PG.02.

Callao, **31 ENE. 2017**

  
 .....  
 NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
 JLV GERENTE JURIDICO ADUANERO  
 CAJAMAQUINA OFICINA NACIONAL JURIDICA

- 1 Para el caso de los contenedores, corresponderá evaluar si serán exportados de manera definitiva o serán sometidos al régimen de contenedores, previsto en el Reglamento de Contenedores, aprobado por Decreto Supremo N.° 09-95-EF, publicado el 6.2.1995.
- 2 Exportación Definitiva:  
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/exportacion/exportac/procGeneral/inta-pg.02.htm>  
 Exportación Temporal:  
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/exportacion/exTemporal/procGeneral/inta-pg.05.htm>

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**OFICIO N.º 06 -2017-SUNAT/5D1000**

Callao, 31 ENE. 2017

Señor Capitán de Fragata

**JUAN CARLOS ZÚÑIGA LIRA**

Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas  
Jr. Nicolás Corpancho N° 289, Urbanización Santa Beatriz, Cercado de Lima

**Presente**

**Referencia: Oficio N.º 296-CCFFAA/OAI/UOP/LOG  
(Expediente N° 000-URD001-2017-043907-6)**

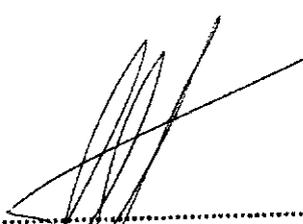
De mi consideración:

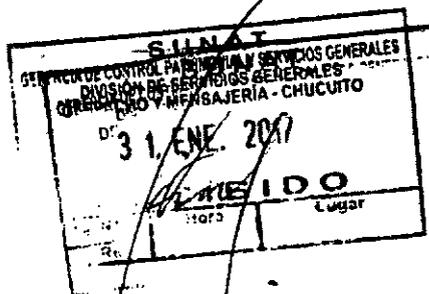
Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita se emita opinión legal o técnica sobre las consultas formuladas con el fin de viabilizar el proceso de exportación de carga diversa para el despliegue de las Unidades Militares de las Fuerzas Armadas.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N.º 17-2017-SUNAT/5D1000, emitido por esta Gerencia, en el que se da respuesta a las consultas formuladas por su despacho, para las acciones y fines que estime conveniente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
NORA SOÑIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURIDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



SCT/CPM/vp  
CA0035-2017